



Resolución Directoral

Lima, 20 de octubre del 2020

VISTO:

El Expediente N° 20-004936-001, 20-004936-003, que contiene: 1) el Memorando N° 711-2020-OP-HEJCU, de fecha 14 de octubre; 2) el Informe N° 115-2020-STPAYD-OP-HEJCU, de fecha 08 de octubre 2020 y 3) el Informe N° 121-2020-OAJ-HEJCU de fecha 14 de agosto de 2020;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 061 -2019-DG-HEJCU-OP, de fecha 19 de marzo de 2019, se resuelve aprobar el Reglamento Interno de Trabajo del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa, el mismo que consta de 16 capítulos, ciento cincuenta y ocho (158) artículos, cinco (05) disposiciones finales;

Que, con Informe N° 067-2020-OP-HEJCU, de fecha 01 de abril 2020, el Jefe de la Oficina de Personal de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa, en cumplimiento a lo establecido en el Plan de Acción Anual de Sección Medidas de Remediación (PAASMR) y lo dispuesto por la Directiva N° 006-2019-CG-INTEG, propone implementar la respectiva medida de remediación para incluir en el Reglamento Interno de Trabajo (RIT) de la entidad, las conductas infractoras por incumplimiento de las funciones relacionadas a la implementación del SCI en el Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa, para lo cual solicita proponer la medida siguiente: agregar un literal, al artículo 120° del Reglamento Interno de Trabajo del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa, con el texto: Literal Z.a.- "El incumplimiento de las obligaciones previstas en el art. 6 de la Ley N° 28716, Ley de Control de las entidades del Estado para la implantación y funcionamiento del control interno en el ámbito de su competencia funcional";

Que, por medio de Informe N° 121-2020-OAJ-HEJCU de fecha 14 de agosto de 2020, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa, sugiere que se solicite opinión a la Secretaría Técnica del HEJCU, si la inclusión como falta en el RIT, del incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades establecidas en el artículo 6° de la Ley N° 28716, constituye falta leve o grave, y si la inclusión de la propuesta de falta contenida en el Informe N° 067-2020-OP-HEJCU, es idónea para iniciar procedimiento administrativo disciplinario, o si tal tipificación resulta genérica;

Que, de acuerdo al Informe N° 115-2020-STPAYD-OP-HEJCU, emitida por la Secretaría Técnica de la Oficina de Personal, establece que el incumplimiento de las funciones relacionadas a la implementación del Sistema de Control Interno constituye una **falta leve**, en



vista que las faltas con mayor gravedad están establecidas en la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, en cuanto a la tipificación de la falta a efectos de que ésta no resulte genérica sino específica, se deberá establecerse en el Reglamento Interno de Trabajo del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa, lo siguiente:

Art. 120.- Faltas laborales, que darán lugar a una sanción disciplinaria:

(...)

Literal Z.a.- "El incumplimiento de las obligaciones para la implantación y funcionamiento del Sistema de Control Interno, tales como:

- a) *No velar por el adecuado cumplimiento de las funciones y actividades del órgano a su cargo, con sujeción a la normativa legal y técnica aplicables.*
- b) *No organizar, mantener y perfeccionar el sistema y las medidas de control interno, verificando la efectividad y oportunidad de la aplicación, en armonía con sus objetivos, así como efectuar la autoevaluación del control interno, a fin de propender al mantenimiento y mejora continua del control interno.*
- c) *No documentar ni divulgar de forma interna las políticas, normas y procedimientos de gestión y control interno, referidas, entre otros aspectos: (i). La competencia y responsabilidad de los niveles funcionales encargados de la autorización y aprobación de los actos y operaciones de la entidad. (ii). La protección y conservación de los bienes y recursos institucionales. (iii). La ejecución y sustentación de gastos, inversiones, contrataciones y todo tipo de egreso económico en general. (iv). El establecimiento de los registros correspondientes respecto a las transacciones y operaciones de la entidad, así como a su conciliación. (v). Los sistemas de procesamiento, uso y control de la información, documentación y comunicaciones institucionales.*
- d) *No disponer de forma inmediata las acciones correctivas pertinentes, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades en la entidad.*
- e) *No efectuar oportunamente las recomendaciones y disposiciones emitidas por la entidad, los órganos del Sistema Nacional de Control y otros entes de fiscalización que correspondan.*
- f) *No emitir las normas específicas de acuerdo a la naturaleza, estructura y funciones, para la aplicación y/o regulación del control interno en las áreas administrativas, asistenciales u operativas, ni propiciar los recursos y apoyo necesarios para su eficaz funcionamiento.*

Que, atendiendo a las consideraciones antes expuestas, resulta procedente emitir el acto resolutorio de modificación del Reglamento Interno de Trabajo del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa;

Con el visado del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración, del Jefe de la Oficina de Personal y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28716, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040 2014 PCM, con lo dispuesto en el literal d) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa aprobado por Resolución Ministerial N° 767-2006/MINSA, la Resolución Ministerial N° 1040-2019/MINSA y la Resolución Viceministerial N° 001-2020-SA/DVMPAS;



SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificase el artículo 120º del Reglamento Interno de Trabajo del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa, sobre faltas laborales, que darán lugar a una sanción disciplinaria, **incorporándose el Literal Z.a**, de acuerdo al siguiente texto:

" (...)

Art. 120.- Faltas laborales, que darán lugar a una sanción disciplinaria:

(...)

Literal Z.a.- "El incumplimiento de las obligaciones para la implantación y funcionamiento del Sistema de Control Interno, tales como:

- a) *No velar por el adecuado cumplimiento de las funciones y actividades del órgano a su cargo, con sujeción a la normativa legal y técnica aplicables.*
- b) *No organizar, mantener y perfeccionar el sistema y las medidas de control interno, verificando la efectividad y oportunidad de la aplicación, en armonía con sus objetivos, así como efectuar la autoevaluación del control interno, a fin de propender al mantenimiento y mejora continua del control interno.*
- c) *No documentar ni divulgar de forma interna las políticas, normas y procedimientos de gestión y control interno, referidas, entre otros aspectos: (i). La competencia y responsabilidad de los niveles funcionales encargados de la autorización y aprobación de los actos y operaciones de la entidad. (ii). La protección y conservación de los bienes y recursos institucionales. (iii). La ejecución y sustentación de gastos, inversiones, contrataciones y todo tipo de egreso económico en general. (iv). El establecimiento de los registros correspondientes respecto a las transacciones y operaciones de la entidad, así como a su conciliación. (v). Los sistemas de procesamiento, uso y control de la información, documentación y comunicaciones institucionales.*
- d) *No disponer de forma inmediata las acciones correctivas pertinentes, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades en la entidad.*
- e) *No efectuar oportunamente las recomendaciones y disposiciones emitidas por la entidad, los órganos del Sistema Nacional de Control y otros entes de fiscalización que correspondan.*
- f) *No emitir las normas específicas de acuerdo a la naturaleza, estructura y funciones, para la aplicación y/o regulación del control interno en las áreas administrativas, asistenciales u operativas, ni propiciar los recursos y apoyo necesarios para su eficaz funcionamiento.*

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, que la Oficina de Personal, se encargue de supervisar y difundir la presente resolución, a los servidores del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa.

ARTÍCULO 3º.- DISPONER que la Oficina de Comunicaciones publique la presente resolución en el portal web institucional de la entidad (www.hejcu.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase

LIPE/JETA/RVFR/LCD
C.c.
() Direc. Gral.
() Of. Ejecutiva Administración.
() Of. Asesoría Jurídica
() Of. Comunicaciones
() EFTPPR
() EFTNDTH
() EFTCPBP
() Archivo

MINISTERIO DE SALUD
Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa"

Dr. LUIS JULIO PANCORVO ESCALA
Director General (e)
CMP. 9633 RNE 2547